ESTUDIO PREVIO
Código: A-ABS-F-07
Versión: 01

ALCALDÍA DE MONTERREY CASANARE
NIT. 891857 824-3

ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS
Res. 454 del 02 de mayo de 2019

SELECCIÓN ABREVIADA-SUBASTA INVERSA.

Proceso No. MM-SASI-SG-001-2026
Estudio Previo No. 2026-00386

DEPENDENCIA:	SECRETARIA GENERAL	CODIGO TABLA:	103-14.2026-00386
FECHA APROBACION:	06 MAY 2026		
1. INFORMACION ESTRATÉGICA (Responsable: Jefe Oficina Asesora de Planeación)			
1.1. NOMBRE DE LA LINEA ESTRATEGICA	LINEA ESTRATEGICA N° 1 - MONTERREY SEGURO PARA UN FUTURO MEJOR		
1.2. OBJETIVO PRIORIZADO.	MEJORAR LA ESTRATEGIA DE GOBIERNO DIGITAL PARA LA EFICIENCIA, LA TRANSPARENCIA, LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CALIDAD PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.		
1.3. META DE PRODUCTO.	AUMENTAR EN UN DOS POR CIENTO (2%) EL PORCENTAJE DE CAPACIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE FORTALEZCAN LA ACTIVIDAD.		
1.4. NOMBRE DEL INDICADOR DE PRODUCTO	ÍNDICE DE CAPACIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TECNOLOGÍA (459900700)		
2. PROYECTO DE INVERSION E IMPUTACION PRESUPUESTAL			
2.1. PROYECTO DE INVERSIÓN (Responsable: Profesional de banco de Programas y Proyectos y Jefe Oficina Asesora de Planeación).			
2.1.1. NOMBRE DEL PROYECTO:	Implementación de la política gobierno digital para fortalecer la sociedad y su relación con el estado en el Municipio de Monterrey		
2.1.2. CODIGO BPIN:	2024851620029		
2.1.3. OBJETIVO DEL PROYECTO A AFECTAR.	Mejorar La Operatividad, Seguridad, Privacidad De La Información Y Distribución De La Conectividad En Las Instalaciones Públicas De La Administración Municipal De Monterrey Casanare		
2.1.4. PRODUCTO DEL PROYECTO IMPACTADO.	Servicios tecnológicos (Producto principal del proyecto)		
2.1.5. ACTIVIDAD DEL PROYECTO.	Suministro de equipos y accesorios para mejorar la infraestructura tecnológica de la alcaldía		
2.1.6. POBLACION BENEFICIADA CON EL OBJETO:	Población urbana y rural del municipio de Monterrey. 20014 Fuente: Proyecciones del DANE para 2026 con base en el censo		

icontec ISO 9001 SC-CER570542 IQNET

2.1.7. EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSION.	DIRECTOS: 1 INDIRECTOS: 3		
2.2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL (Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).			
2.11.03.01.003	PAPELERIA. - RPLD-	LID1	$209.999.283,00
2.31.45.99.029.03	SUMINISTRO DE ELEMENTOS TECNOLOGICOS PARA LA SOCIEDAD Y EL ESTADO. - ITH	T530	$35.000.000,00

2.3. FUNDAMENTO JURÍDICO QUE SOPORTA QUE EL MUNICIPIO PUEDE REALIZAR LA INVERSIÓN CON EL ORIGEN DE RECURSOS REQUERIDO.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de Oficina que adelanta el proceso de selección y profesional de apoyo en el evento que continúe con esta fecha).

CON RESPECTO A LA INVERSIÓN A REALIZAR CON LID1 Ingresos Corrientes de Libre Destinación: LID1: Ley 617 de 2000 Art 3 y 6. Ley 617 de 2000: ARTÍCULO 3º- Financiación de gastos de funcionamiento de las entidades territoriales. Los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para atender sus obligaciones corrientes, provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente, la inversión pública autónoma de las mismas. ARTÍCULO 6º- Valor máximo de los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios. Durante cada vigencia fiscal los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar como proporción de sus ingresos corrientes de libre destinación, los siguientes límites: Categoría Límite Especial 50% Primera 65% Segunda y tercera 70% T-530. INVERSIÓN CON RECURSOS DE TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS • Artículo 360 de la Constitución Política, que señala: "Modificado por el art 1°, Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables. Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías." • Artículo 131 decreto 4923 de 2011 "Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados ductos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de

impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva". • LEY 2056 DE 2020 (Septiembre 30) POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS ARTÍCULO 185. Impuesto de transporte por oleoductos y gasoductos. El impuesto de transporte por los oleoductos y gasoductos estipulados en los contratos y normas vigentes, incluyendo los de Ecopetrol, será cedido a las entidades territoriales. Este se cobrará por trimestres vencidos y estará a cargo del propietario del crudo o del gas, según sea el caso. El recaudo se distribuirá entre los municipios no productores cuyas jurisdicciones atraviesen los oleoductos o gasoductos en proporción al volumen y al kilometraje. El recaudo y pago de este impuesto será realizado por los operadores de los mencionados duetos, observando los criterios generales que establezca el Ministerio de Minas y Energía para llevar a cabo dichas labores. Las entidades beneficiarias de los recursos de impuesto de transporte ejecutarán los recursos provenientes del impuesto de transporte, en proyectos de inversión incluidos en los planes de desarrollo con estricta sujeción al régimen de contratación vigente y aplicable, respetando los principios de publicidad, transparencia y selección objetiva. PARÁGRAFO. El impuesto de transporte de aquellos tramos de oleoductos y gasoductos que atraviesen únicamente la jurisdicción de municipios productores de hidrocarburos, será distribuido entre los municipios no productores de hidrocarburos del mismo departamento cuyas jurisdicciones sean atravesadas por otros tramos de oleoductos o gasoductos, en proporción a su longitud. En caso de que el tramo de oleoducto o gasoducto se encuentre en jurisdicción de dos o más departamentos, el impuesto de transporte obtenido se distribuirá en proporción a la longitud de los duetos que atraviesen la jurisdicción de los municipios no productores de hidrocarburos de dichos departamentos. Si en los respectivos departamentos no existen otros tramos de oleoductos o gasoductos, el impuesto de transporte será distribuido, de manera igualitaria, entre los municipios no productores de hidrocarburos de estos departamentos. Cuarta, quinta y sexta 80%

3. DESCIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES TÉCNICAS A TENER EN CUENTA.

(Responsable: Secretario de despacho o jefe de oficina que adelanta el proceso y profesional de la dependencia que apoya el proceso en el evento de contarse con este apoyo).

3.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Municipal No. 002 de 2024, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo "Un Futuro Mejor" para el periodo 2024–2027, la Administración Municipal de Monterrey, Casanare, definió metas orientadas al fortalecimiento institucional y al mejoramiento del desempeño administrativo, enmarcadas en la línea estratégica No. 1 "Monterrey Seguro para un Futuro Mejor", específicamente en el sector Gobierno Territorial. Dicho sector promueve el fortalecimiento de la gestión pública, la eficiencia administrativa, la adecuada prestación de los servicios y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En desarrollo de lo anterior, la Secretaría General, como dependencia encargada del proceso de apoyo denominado Gestión de Recursos Físicos, tiene la responsabilidad de planear, administrar, controlar y garantizar la disponibilidad de los bienes, insumos, equipos y herramientas necesarios para el adecuado funcionamiento de todas las dependencias de la Administración Municipal. Esta responsabilidad se encuentra directamente relacionada con el cumplimiento de las funciones asignadas en el Manual de Funciones, particularmente en lo referente al apoyo logístico, administrativo y operativo que permite la continuidad en la prestación del servicio público. En este sentido, se evidencia la necesidad de contar de manera permanente con elementos de papelería y material de oficina, los cuales constituyen insumos esenciales para el desarrollo de actividades tales como: elaboración de documentos oficiales, gestión documental, archivo y custodia de información, atención al

ciudadano, soporte a procesos contractuales, financieros, jurídicos y administrativos, así como el desarrollo de actividades operativas propias de cada dependencia. La ausencia o insuficiencia de estos elementos afectaría de manera directa la eficiencia, oportunidad y calidad en la prestación del servicio, generando retrasos en los procesos administrativos, dificultades en la atención al usuario y posibles incumplimientos en las funciones misionales de la entidad. Por lo tanto, garantizar su suministro oportuno se convierte en una condición indispensable para el normal funcionamiento institucional. Los bienes objeto de la presente contratación comprenden, entre otros, papel bond, carpetas, cajas de archivo, útiles de escritura, elementos de organización documental, insumos de impresión (tales como tóners, cintas y rodillos), así como algunos equipos tecnológicos de apoyo como impresoras, escáneres y elementos complementarios, los cuales son requeridos en cantidades previamente determinadas con base en la proyección de consumo mensual realizada por el Almacén Municipal. Esta proyección responde a criterios de racionalidad del gasto, eficiencia administrativa y optimización de los recursos públicos disponibles. Así mismo, la Entidad verificó, en cumplimiento de los principios de economía y planeación, la existencia de acuerdos marco de precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano (TVEC), evidenciando que no existen acuerdos vigentes aplicables a la adquisición de los elementos requeridos en el presente proceso, toda vez que el acuerdo relacionado con papelería y útiles de oficina se encuentra vencido desde el año 2016, y el acuerdo marco vigente de material pedagógico no corresponde a las características técnicas de los bienes requeridos por la Administración Municipal. En consecuencia, no es viable adelantar la contratación a través de dicho mecanismo. Teniendo en cuenta que los bienes a adquirir corresponden a características técnicas uniformes y de común utilización, y que es posible determinar sus especificaciones de manera objetiva en el anexo técnico, se hace procedente adelantar el proceso de contratación bajo la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de contratación estatal. En consecuencia, se requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE", por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($244.999.283 M/CTE), con un plazo de ejecución de quince (15) días, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. La presente contratación se justifica en la necesidad de asegurar la continuidad administrativa, fortalecer la gestión institucional, optimizar los procesos internos y garantizar la adecuada prestación de los servicios a la comunidad, en cumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia, economía y responsabilidad que rigen la función administrativa

3.2. ALCANCE DE LOS BIENES, SERVICIOS Y OBRAS ACONTRATAR.

En cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades: Hacer la entrega de los elementos solicitados y demás insumos que se establezcan dentro del presente proceso de contratación, respetando las especificaciones técnicas descritas en este documento y el plazo establecido para tal fin. OBLIGACIONES: • Hacer entrega real y efectiva de los bienes en la dependencia de Almacén Municipal en horario de oficina. • Entregar los elementos de papelería, insumos para impresoras, respetando los empaques originales de los mismos. • Garantizar la calidad de los productos; en su defecto hacer los cambios respectivos. • Reemplazar los elementos defectuosos o que no cumplan con las especificaciones exigidas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la fecha de la comunicación de la Alcaldía Municipal. • Ejecutar en forma idónea, oportunamente, eficaz y eficiente el objeto del contrato y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. • Cumplir con el objeto del contrato conforme al pliego de condiciones, la propuesta, y el contrato respectivo. • Cumplir con el objeto contractual de conformidad con los

precios, especificaciones, calidades y condiciones previstas según lo pactado en el contrato. • Acatar las indicaciones que el supervisor le señale en cumplimiento del objeto contratado. • Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad que se presente en el desarrollo del objeto contratado. En caso de cualquier novedad o anomalía en la adquisición, el contratista deberá reportar la situación de manera inmediata al supervisor del contrato. • Garantizar los derechos que, a favor del Municipio como consumidor, registra la Ley 1480 de 2012 y en especial: Derecho a recibir productos de calidad: Recibir el producto de conformidad con las condiciones que establece la garantía legal, las que se ofrezcan y las habituales del mercado. Derecho a la seguridad e indemnidad: Derecho a que los productos no causen daño en condiciones normales de uso y a la protección contra las consecuencias nocivas para la salud, la vida o la integridad de los consumidores. Derecho a recibir información: Obtener información completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación, así como sobre los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización, los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos. • Las demás que demande el cabal cumplimiento del objeto contractual

3.3. FICHAS TÉCNICAS.
Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización que se requieren, serán conforme a las características y especificaciones en términos de desempeño y calidad de conformidad a: (Ver anexo Fichas Técnicas de los bienes o servicios).

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE DEBEN TENER EN CUENTA PARA EJECUTAR EL OBJETO CONTRACTUAL.
Relacionar todas las especificaciones técnicas y documentos técnicos que deben tenerse en cuenta para ejecutar el objeto contractual.

Las especificaciones técnicas de los elementos a adquirir, se describen en documento Anexo denominado FICHAS TÉCNICAS, el cual se adjunta a este Estudio Previo y hace parte integral del mismo. En el mismo documento se describen los códigos correspondientes al Clasificador de Bienes y Servicios (Código de Naciones Unidas UNSPSC).

3.5. DISEÑOS, PLANOS, ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD Y OTROS DOCUMENTOS
Relacionar los diseños, planos, y estudios de perfectibilidad o factibilidad que se requieren previamente para ejecutar el objeto contractual.

3.5.1. DISEÑOS:

3.5.2. PLANOS:

3.5.3. ESTUDIOS DE PREFACTIBILIDAD O FACTIBILIDAD:

3.6. TRÁMITES AMBIENTALES.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
Licencia ambiental:		X		
Planes de manejo ambiental:		X		
Permiso de Concesión de Aguas superficial:		X		
Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas		X		
Permiso de Ocupación de Cauce		X		
Permiso de Aprovechamiento		X		

Forestal:				
Permiso de Vertimientos		X		
Permiso de Emisiones armosféricas		X		
Permiso de Extracción minera		X		
Certificación sanitaria: (Emite la secretaria de salud departamental previo solicitud del municipio).		X		
OTRO DOCUMENTO - ESPECIFIQUE CUAL:		X		

3.7. TRAMITES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

DESCRIPCION	APLICA	NO APLICA	No. Y FECHA	VENCIMIENTO
1. Informe de Visita técnica del Profesional que efectuo la visita soporte para dar inicio al proceso de selección		X		
2. Licencia de construcción		X		
2.1 Obra Nueva		X		
2.2 Ampliación		X		
2.3 Adecuación		X		
2.4 Modificación		X		
2.5 Restauración		X		
2.6 Reforzamiento estructural		X		
2.7 Demolición		X		
2.8 Cerramiento		X		
3. Licencia de Parcelación		X		
4. Licencia de Subdivisión		X		
4.1 Licencia de Subdivisión rural		X		
4.2 Licencia de Subdivisión Urbana		X		
4.3 Reloteo		X		
5 Intervención y Ocupación del Espacio Público		X		
5.1 Localización de Equipamientos		X		
5.2 Intervención del Espacio Público		X		
6 Certificado de Uso del Suelo		X		
7 Constitución de servidumbres (escritura pública y certificado de libertad y tradición)		X		
8 Predio de propiedad del municipio (Especificar el No. de escritura pública y Número		X		

del Certificado de libertad y tradición):				
9 Declaración del silencio administrativo positivo, de la solicitud realizada a entidades del orden nacional para que a titulo gratuito ceda el inmueble al municipio, en los términos del artículo 48 de la Ley 1551 de 2012		X		

3.8. SE CUENTA CON TODOS LOS DOCUMENTOS (ESTUDIOS, PLANOS, DISEÑOS, PERMISOS, LICENCIAS QUE SE REQUIERENPARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN, SUSCRIBIR EL CONTRATO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Aplica: SI ___ NO _X_

3.9. INTERVENTORIA Y/O SUPERVISIÓN.

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, será ejercida por el Supervisor, conforme lo señalado en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto No. 040 del 25 de julio de 2014; Circular No. 005 del 02 de Junio de 2016, expedida por el Alcalde Municipal y Guía para el ejercicio de las Funciones de Supervisión e Interventoría de los Contratos del Estado" expedida por Colombia Compra Eficiente, con el fin de garantizar el cumplimiento del Objeto contractual en la oportunidad y condiciones contratado. La supervisión del contrato a suscribir estará a cargo del Secretario de Despacho de la Secretaría General o por el Servidor Público que el señor Alcalde delegue por escrito.

3.10. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

El proceso de selección se encuentra incluido en el plan anual de adquisiciones de la vigencia, conforme certificación expedida por el almacén, que se adjunta al presente estudio previo.

3.11. CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo a la clasificador de bienes y servicios UNSPSC, de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
44000000	44120000	44121600	44121615
44000000	44100000	44103100	44103103
14000000	14110000	14111800	14111808
44000000	44120000	44122000	44122003
44000000	44120000	44121800	44121804
44000000	44110000	44111500	44111515
44000000	44120000	44121700	44121716
44000000	44120000	44121600	44121630
44000000	44120000	44122100	44122104
14000000	14110000	14111500	14111507
43000000	43210000	43211700	43211706

44000000	44120000	44121600	44121613
44000000	44120000	44121600	44121619
44000000	44100000	44101700	44101703
44000000	44120000	44121600	44121618
44000000	44100000	44101700	44101719
13000000	13110000	13111000	13111045
44000000	44120000	44121600	44121612
14000000	14110000	14111500	14111530
44000000	44100000	44103100	44103105
44000000	44120000	44121500	44121510
44000000	44120000	44121900	44121905
44000000	44100000	44101700	44101706
55000000	55120000	55121600	55121616
31000000	31200000	31201500	31201512
44000000	44110000	44111900	44111914

4. FUNDAMENTO LEGAL QUE SOPORTA LA COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.
(Responsable. Profesional de banco de Programas y Proyectos e inversión, jefe de la oficina asesora de planeación.)

Además del Plan de Desarrollo del Municipio de Monterrey "UN FUTURO MEJOR 2024-2027" el cual fue adoptado por el Acuerdo número 002 de 2024, sirven como fundamento legal las siguientes: 1. Ley 80 de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. — ARTÍCULO 11.- De la competencia para dirigir licitaciones o concursos y para celebrar contratos estatales. En las entidades estatales a que se refiere el artículo 2. 1o. La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad, según el caso. 3o. Tiene competencia para celebrar contratos a nombre de la Entidad respectiva b) A nivel territorial, los gobernadores de los departamentos, los alcaldes municipales y de los distritos capitales y especiales, los contralores departamentales, distritales y municipales, y los representantes legales de las regiones, las provincias, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas y las asociaciones de municipios, en los términos y condiciones de las normas legales que regulen la organización y el funcionamiento de dichas entidades. La Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012 establece la competencia del Municipio para la organización y funcionamiento del Municipio y asigna las competencias del Alcalde con relación a la gestión administrativa. El artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 96 de la Ley 136 de 1994 en el literal d) numeral 1 estableció como función del Alcalde: d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicial.

5. SOPORTE ECONOMICO.
(Responsable: Servidor público o profesional que elaboró estudio de mercado y del sector).

5.1. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACION DEL MISMO.
Determinar el valor del presupuesto oficial y como se determinó (cotizaciones, precios históricos o consulta de software especializado). Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, se debe incluir la forma como los calcula y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos.

Para realizar el estudio de mercado, se realizó el siguiente procedimiento: - El Secretario de Despacho de la Secretaría General, el Dr Oscar Yesidt Jimenez Grijalba, solicitó cotizaciones a comerciantes de la región. - En dichas solicitudes se validaron las actividades a ejecutar, así como el objeto del contrato. - Como respuesta a estas solicitudes, se recibieron cotizaciones con distintos valores. Con la información recolectada, la Alcaldía Municipal realizó el Análisis de Mercado, tomó como referencia los precios por ítem de las cotizaciones de menor valor recibida y estableció que el Presupuesto Oficial de la presente contratación es de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($244.999.283 M/CTE), incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones, entre las cuales se contemplan: 1. Estampilla Pro Adulto Mayor: 4% sobre el valor total del contrato antes de IVA 2. Estampilla Pro Cultura: 1% sobre el valor total del contrato antes de IVA 3. Estampilla Pro Deporte: 1.5% sobre el valor total del contrato antes de IVA 4. Estampilla Pro Justicia FAmiliar: 2% sobre el valor total del contrato antes de IVA 5. Industria y Comercio: Conforme a lo previsto en el Acuerdo Municipal 015 de 13 de diciembre de 2024 6. Sobretasa bomberil: 25% sobre el Industria y Comercio. 7. Retención en la Fuente: Conforme a lo previsto en la ley 1607 de 2012 y sus decretos reglamentarios Nos. 099 y 1070 de 2013. 8. Garantías del contrato. Nota: Este valor incluye todos los gastos, costos, impuestos, estampillas, tasas, contribuciones que se causen en razón a la presentación de la oferta, suscripción, legalización y ejecución del contrato. VER ESTUDIO DE MERCADO Y PRESUPUESTO OFICIAL ANEXO.

6. MODALIDAD, FUNDAMENTO JURÍDICO Y JUSTIFICACIÓN.

(Responsable. Jefe de oficina asesora jurídica y profesional de apoyo cuando se cuente con este).

6.1. MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO.

MODALIDAD Y FUNDAMENTO JURÍDICO. El presente proceso de contratación se rige por la ley 80 del 1983 ley 1150 del 2007, ley 1474 del 2011 y Decreto No. 1082 de 2015.4 No obstante que las normas en cita establecen los parámetros que en todo proceso contractual se deben tener en cuenta, existe una reglamentación especial para cada modalidad, siendo dable citar para cada caso. Ley 1150 de 2007 Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas. (...) 2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos. Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos; Decreto No. 1082 de 2015. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. Procedimiento para la subasta inversa. Además de las reglas generales previstas en la ley y en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la subasta inversa: 1. Los pliegos de condiciones deben indicar: a) la fecha y hora de inicio de la subasta; b) la periodicidad de los Lances; y c) el Margen Mínimo para mejorar la oferta durante la subasta inversa. 2. La oferta debe contener dos parles, la primera en la cual el interesado acredite su capacidad de participar en el Proceso de Contratación y acredite el cumplimiento de la

ficha técnica; y la segunda parle debe contener el precio inicial propuesto por el oferente. 3. La Entidad Estatal debe publicar un informe de habilitación de los oferentes, en el cual debe indicar si los bienes o servicios ofrecidos por el interesado cumplen con la ficha técnica y si el oferente se encuentra habilitado. 4. Hay subasta inversa siempre que haya como mínimo dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica. 5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa. 6. La subasta debe iniciar con el precio más bajo indicado por los oferentes y en consecuencia, solamente serán válidos los Lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el Margen Mínimo establecido. 7. Si los oferentes no presentan Lances durante la subasta, la Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el precio inicial más bajo. 8. Al terminar la presentación de cada Lance, la Entidad Estatal debe informar el valor del Lance más bajo. 9. Si al terminar la subasta inversa hay empate, la Entidad Estatal debe aplicar los criterios del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 conforme con los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2 17 del presente Decreto. (Modificado por el Art. 6 del Decreto 1860 de 2021) ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.3. Información de los participantes en la subasta inversa. La Entidad Estatal debe estructurar la subasta inversa de manera que antes de la adjudicación, los participantes en la subasta no identifiquen las ofertas y los Lances con el oferente que los presenta. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.5. Subasta inversa electrónica o presencial. La Entidad Estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente. Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de mensajes de datos. ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.6. Fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta. Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierde su conexión ha desistido de participar en la misma. LIMITACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN A MIPYMES. La presente Convocatoria podrá limitarse a Mipymes, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1086 de 2021 OFERTA MAS FAVORABLE: En los Procesos de Contratación por la modalidad de Subasta Inversa la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo cuando los oferentes no hagan más lances. El artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos..
6.2. JUTIFICACIÓN. La modalidad se estableció de acuerdo a la normatividad, teniendo en cuenta las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación y las características de condiciones técnicas uniformes de los

bienes y servicios a a adquirir. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.
6.3. TIPO DE CONTRATO. CONTRATO DE COMPRA
7. ESTUDIO DEL SECTOR. (Responsables del comité Asesor – Servidor público o profesional(es) contratado(s) para elaborar estudio del sector).
8. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN. (Responsables del comité Asesor – Evaluador: profesionales contratados para estructurar componente técnico jurídico y financiero y organizacional).
8.1. REQUISITOS HABILITANTES.
8.1.1. DE CARÁCTER JURÍDICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes JURÍDICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección. Para establecer la Capacidad Jurídica; es primordial tener en cuenta que el propósito de los requisitos habilitantes es "establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo acepte las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación" (Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación), la entidad, enuncia en el Análisis del Sector los requisitos habilitantes jurídicos que necesita el oferente para poder presentar su propuesta en el actual proceso de contratación. Lo anterior en directa proporción con la normatividad vigente para la contratación pública; de acuerdo a las siguientes normas: Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2.015 entre otros. Requisitos Habilitantes Jurídicos que se establecen en el Pliego de Condiciones de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.
8.1.2. DE CARÁTER FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL. La capacidad financiera y organizacional de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el numeral 3 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, verificándose a partir del RUP. Teniendo en cuenta el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 "Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP", Los indicadores financieros habilitantes establecidos deberán ser cumplidos por todos los proponentes sin excepción. Requisitos Habilitantes Financieros que se establecen en el Pliego de Condiciones de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.
8.1.3. DE CARÁCTER TÉCNICO. En esta etapa el municipio verificará los requisitos habilitantes TÉCNICOS que deben cumplir los oferentes, los cuales no otorgan puntaje, pero habilitan a los proponentes para participar en el presente proceso de selección: Para determinar el Requisito de Experiencia y Técnico se ha teniendo en cuenta: — Riesgo del Proceso de

Contratación; — Valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; — Análisis del sector económico respectivo; y — Conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. De acuerdo a la información analizada en el estudio del sector, las características propias del proceso a adelantar (valor, objeto, actividades, capacidad operativa, magnitud de las obras, etc.) y con el fin de seleccionar un contratista idóneo para la ejecución del futuro contrato, la administración estableció los Requisitos Habilitantes Técnicos en EL PLIEGO DE CONDICIONES de acuerdo a lo informado en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente Estudio Previo.

8.2. REQUISITOS O CRITERIOS DE EVALUACION.

El Municipio evaluará las Ofertas de los proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes por medio de la ponderación del factor económico y el técnico de acuerdo con los puntajes indicados en el Estudio del Sector, en el acápite de "Requisitos Habilitantes." OFERTA MAS FAVORABLE: En los Procesos de Contratación por la modalidad de Subasta Inversa la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el lance más bajo cuando los oferentes no hagan más lances. El artículo 2.2.1.2.1.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.4. Terminación de la subasta y adjudicación. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

9. ACUERDO COMERICIAL QUE COBIJA EL PROCESO.
(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto N° 1082 de 2015 "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

9.1 El proceso de selección a iniciar esta cobijado por un acuerdo marco. Aplica: SI _X_ NO ___

9.2 En el evento de estar cobijado señalar acuerdo marco que aplica.

De conformidad con lo establecido en el segundo inciso del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto N° 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibídem "Estudios y documentos previos" se debe proceder a indicar si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. En concordancia con lo señalado en las anteriores disposiciones y ante la obligación que tienen las Entidades Estatales de determinar en la etapa de planeación de cada Proceso de Contratación, si los Acuerdos Comerciales son aplicables y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos, se seguirá el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente, verificando el cumplimiento de las siguientes reglas en orden consecutivo: Regla 1. Si la Entidad Estatal no hace parte de las Entidades Estatales incluidas en el Acuerdo Comercial, el Proceso de Contratación no está cubierto por este y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. Regla 2. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, el Proceso de Contratación no está cubierto y en consecuencia, no es necesario hacer análisis adicional alguno. Regla 3. Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es superior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial es aplicable al Proceso de Contratación. En atención a lo anterior, el Municipio efectúa el análisis de las disposiciones mencionadas para determinar la posible aplicación de los

acuerdos comerciales suscritos por Colombia así: Análisis Primera Regla. Lòs municipios están obligados por los Acuerdos Comerciales con Alianza Pacífico (únicamente Chile y Perú), Chile, Costa Rica, Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza), Triángulo Norte (únicamente Salvador y Guatemala), la Unión Europea y por la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Análisis Segunda Regla. El Acuerdo Comercial con Chile es aplicable a adquisición de bienes y servicios a partir de $1.085.370.966,41. El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a adquisición de bienes y servicios a partir de $1.085.370.966,41. El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza) es aplicable a la adquisición de bienes y servicios a partir de $1.085.370.966,41. El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a la adquisición de bienes y servicios a partir de $2.091.600.000. El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (El Salvador y Guatemala) es aplicable a partir de la menor cuantía de la contratación. El Acuerdo Comercial con la Unión Europea es aplicable a adquisición de bienes y servicios a partir de $1.085.370.966,41.Y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación, independientemente del valor del Proceso de Contratación. Análisis Tercera Regla. Revisadas las excepciones, ninguna les es aplicable. En conclusión, la presente contratación está cobijada por los Acuerdos Comerciales con el Triángulo del Norte (Guatemala) y la Decisión 439 de 1998 de la Secretaría de la CAN. Revisadas las obligaciones en el caso de los anteriores Acuerdos, el Municipio dará trato nacional a los ciudadanos de tales nacionalidades y hará públicos todos los documentos del Proceso.

10. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

De conformidad con el análisis de riesgos, forma de mitigarlos realizado, se estableció el mapa de riesgo que se adjunta y que hace parte integral del presente estudio previo (ver anexo).

11. GARANTÍAS.

(Responsable. Servidor público profesional de la dependencia que adelanta el proceso de selección).

10.1 GARANTÍAS QUE SE EXIGIRÁN.
Conforme la naturaleza del objeto a contratar la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá las siguientes garantías.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X

10.2. JUSTIFICACIÓN PARA EXIGIR O NO LAS GARANTIAS.
1. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA: Por el diez por ciento (10%) del valor total del Presupuesto

Oficial, por el plazo de tres (3) meses a partir del cierre del proceso 2. CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y por el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS: Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por la duración del contrato y hasta su liquidación.
12. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL.
12.1. OBJETO A CONTRATAR. SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA Y MATERIAL DE OFICINA NECESARIOS PARA GARANTIZAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, CASANARE".
12.2. LUGAR DE EJECUCIÓN. Alcaldía de Monterrey, Casanare. El proveedor deberá hacer entrega de los bienes a suministrar en el Almacén de la Alcaldía de Monterrey y suscribir el Acta de Ingreso correspondiente. (CASANARE [MONTERREY])
12.3. FORMA DE PAGO. El Municipio de Monterrey Casanare pagará al Contratista el valor del contrato en un único pago equivalente al 100% del valor del contrato a la terminación del contrato y se autorice el respectivo pago, previa verificación y entrada al Almacén Municipal, para este pago deberá suscribirse previamente el acta de recibo, acta de terminación y acta de liquidación del contrato, acta de ingreso al Almacén de la Alcaldía de Monterrey, acreditar al contratista que se encuentre a paz y salvo con el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, si está obligado y presentación de la respectiva factura.
12.4. PLAZO. Quince (15) DIAS Calendario

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. $244.999.283,00
12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. NO__ SI__

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.	
ELABORÓ: Económico: Nombre: MEIBY CARDOZO IZQUIERDO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: OSCAR YESIDT JIMÉNEZ GRIJALBA Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL

REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.	
REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURÍDICO** Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL** Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	
REVISÓ: Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA

12.5. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO. $244.999.283,00
12.6. SE REQUIERE VIGENCIA FUTURA. NO__ SI__

RESPONSABLES INFORMACION TECNICA, ECONOMICA, JUSTIFICACION DE LA MODALIDAD, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO, ANALISIS DEL SECTOR, RIESGOS Y GARANTÍAS.	
ELABORÓ: Económico: Nombre: MEIBY CARDOZO IZQUIERDO Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**REVISÓ Y APROBÓ**: Nombre: OSCAR YESIDT JIMÉNEZ GRIJALBA Cargo: SECRETARIO(A) GENERAL
REVISIÓN TÉCNICA QUE ESTABLECE QUE EL OBJETO Y ACTIVIDADES A CONTRATAR SE AJUSTAN AL PLAN DE DESARROLLO Y AL PROYECTO DE INVERSIÓN REGISTRADO – BPPIM, COMPETENCIA DEL MUNICIPIO Y ORIGEN DE RECURSOS A INVERTIR.	
REVISÓ: Nombre: ALMA YELITZA PERILLA PERILLA Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO(A)	**APROBÓ**: Nombre: JORGE ANDRES MONTES PULIDO Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

RESPONSABLE DEL ESTUDIO DEL SECTOR, DEFINICION DE REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACION.		
COMPONENTE TÉCNICO. Nombre: ERIKA FERNANDA CASTELLANOS VILLAMIL Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE JURÍDICO** Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**COMPONENTE FINANCIERO Y ORGANIZACIONAL** Nombre: SONIA CLARET MARTINEZ RODRIGUEZ Cargo: PROFESIONAL EXTERNO DE APOYO A LA GESTIÓN

REVISIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.	
REVISÓ: Nombre: FLORELIA BARON VARGAS Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO(A)	**APROBÓ**: Nombre: LIZZ VIVIANA NOA SOLER Cargo: JEFE OFICINA ASESORA DE JURÍDICA